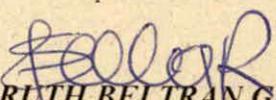


2

**INFORME SECRETARIAL. 5000131100012015-00524-00.** Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso se advierte que se libró mandamiento de pago el 25 de agosto de 2015. La última actuación data del 2 de agosto de 2016, sin que a la fecha la parte actora haya mostrado interés alguno en continuar el trámite.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en su literal b) del numeral 2 reza: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación ...."

En el presente caso el proceso lleva más de un (1) año inactivo, pues como arriba se anotó la parte interesada no ha mostrado ningún interés en continuar y por el contrario ha guardado silencio.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

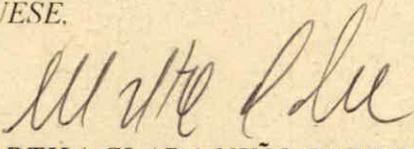
**PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DESGLOSAR** los documentos que hayan sido presentados con la demanda.

**TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que fueron decretadas en razón de éste trámite.

**CUARTO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS**, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>276</u> del
<u>22 NOV 2017</u>	
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL. **ABRIL 12 DE 2018.**- Se deja constancia que en la fecha se publica el presente auto, por lo tanto se notifica por estado el TRECE (13) de ABRIL de 2018. Conste.



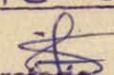
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ**  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

Estado No. 070

Hoy. 13 ABRIL 2018



Secretaria